

Señor:

JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D

REFERENCIA: RESPNSABILIDAD MEDICA

RADICADO: 2018 - 672

DEMANDANTE: ANA CONCEPCIÓN FORERO VALLEJO

DEMANDADO: CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

KARENT ELIANA GUTIERRÉZ VARÓN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandada **CAFESALUD S.A EN LIQUIDACIÓN**, me permito interponer recurso de reposición y subsidio el de apelación contra el auto de fecha 30 de septiembre de 2020 notificado por estado el 01 de octubre del mismo año por medio del cual dio por no contestada la demanda por parte de Cafesalud EPS En liquidación.

Solicito respetuosamente revocar el auto objeto del recurso, toda vez que si bien es cierto mi representada fue notificada por aviso el día 09 de marzo de 2020, también lo es, que hubo suspensión de términos y por ende tampoco atención al público, por lo que era imposible acceder al expediente en físico por parte de la suscrita y dar contestación a la demanda, me permito indicar que la suspensión de términos se dio de la siguiente manera:

- Acuerdo PCSJA20 – 11517 del 15 de marzo de 2020: A partir del 16 hasta el 20 de marzo de 2020.
- Acuerdo PCSJA20 – 11521 del 19 de marzo de 2020: A partir del 21 de marzo hasta el 03 de abril de 2020.
- Acuerdo PCSJA20 – 11526 del 22 de marzo de 2020: A partir del 04 de abril hasta el 12 de abril de 2020.
- Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril de 2020: A partir del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020.
- Acuerdo PCSJA20 – 11546 del 25 de abril de 2020: A partir del 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020, en este acuerdo no hubo excepción a la suspensión de términos frente al tipo de proceso de la referencia.
- Acuerdo PCSJA20 – 11549 del 07 de mayo de 2020: A partir del 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020, en este acuerdo no hubo excepción a la suspensión de términos frente al tipo de proceso de la referencia.
- Acuerdo PCSJA20 – 11556 del 22 de mayo de 2020: A partir del 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020, en este acuerdo no hubo excepción a la suspensión de términos frente al tipo de proceso de la referencia.

- Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 05 de junio de 2020: A partir del 09 de junio al 30 de junio de 2020.

Igualmente, se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 y en este acuerdo tampoco hubo excepción a la suspensión de términos frente al tipo de proceso de la referencia.

- Acuerdo PCSJA20 – 11581 del 27 de junio de 2020: En su artículo 2 se indica que no se prestara atención presencial al público en ninguna sede judicial.

Teniendo en cuenta que a partir del 01 de julio de 2020 empezaron a correr los términos judiciales, y la suscrita estaba en término para contestar demanda, y sin poder acceder a la sede judicial para que se me entregara copia de la demanda para la respectiva contestación, el día 08 de julio de 2020 radique escrito al juzgado por medio de correo electrónico en el que adjunte poder, escritura pública y certificado de existencia y representación de mi representada y señale:

“Buenos días, con el presente me permito solicitar me sea notificada dentro del proceso de la referencia como apoderada de cafosalud EPS en liquidación, de igual forma, solicito respetuosamente me sea enviado el proceso por este medio para poder contestar la demanda o se me informe si debo asistir al juzgado con cita previa para realizar dicha notificación”

Me permito señalar que la suscrita tiene claro que para el juzgado también le era imposible acceder al expediente para poder acceder a la solicitud de enviarlo de manera electrónica, más aún, teniendo en claro que por medio de acuerdos como el PCSJA20 – 11597 de 2020 que ordenó el cierre de algunas sedes judiciales en la ciudad de Bogotá del 16 al 31 de julio de 2020, igualmente, el acuerdo PCSJA20 – 11614 del 06 de agosto de 2020 en el que se restringió el acceso a las sedes judiciales de Colombia desde el 10 al 21 de agosto; acuerdo PCSJA20 – 11622 del 21 de agosto de 2020 en el que se prorrogó la restricción hasta el 31 de agosto.

Igualmente, el juzgado deja de lado que a partir del 04 de junio de 2020 fecha en que entra a regir el decreto 806 de 2020 se indico en su artículo 4 lo siguiente:

“ARTÍCULO 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales”

Solicito señor juez, se aplique el principio "a lo imposible nadie está obligado" que consiste en que ninguna persona está obligada a cumplir un requerimiento o requisito legal si no es posible, humana o racionalmente hablando, realizarlo u omitirlo.

Y como lo he señalado, era imposible dar contestación en la demanda, toda vez que la suspensión de términos fue desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del 2020 y del 01 de julio a la fecha la atención al público no se ha logrado en las sedes judiciales y frente a la petición de enviar el expediente de manera electrónica por parte del juzgado o se me diera cita para poder acceder al expediente se resolvió en el mismo auto que está dando por no contestada la demanda.

De igual manera, solicito se ordene a la parte demandante, se envíe el expediente en físico al correo electrónico de la suscrita, esto es, Karent.eliana@hotmail.com, para que a partir del momento del envío de dicho correo se de por continuidad al término de ley para dar contestación a la demanda.

En los anteriores términos, dejo sustentado el recurso de reposición y en subsidio apelación, solicitando no se de por contestada la demanda, y se tenga en cuenta que la suscrita no ha tenido acceso al expediente para que se pueda contestar la demanda y así no se este vulnerando el principio del debido proceso y el derecho de defensa que tiene mi representada.

Atentamente,



KARENT ELIANA GUTIERREZ VARÓN

C.C. No. 1.010.188.451 de Bogotá

T.P. No. 246.144 del C.S. de

RV: Recurso reposició subsidio apelación 2018 - 672

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/10/2020 11:58

Para: Carlos Jairo Bolivar Velasquez <cbolivav@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Nubia Rocio Pineda Pena <npinedap@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (264 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN 2018 - 672.pdf

De: Karent Gutierrez <karent.eliana@hotmail.com>**Enviado:** martes, 6 de octubre de 2020 11:28 a. m.**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Recurso reposició subsidio apelación 2018 - 672

Buen día, me permito radicar recurso de reposición y subsidio apelación contra auto de fecha 30 de septiembre de 2020 notificado por estado el 01 de octubre del mismo año. Me permito señalar que no tengo conocimiento de los correos electrónicos de las demás partes dentro del presente proceso.

Cordialmente,

Karent Eliana Gutiérrez Varón

Abogada

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

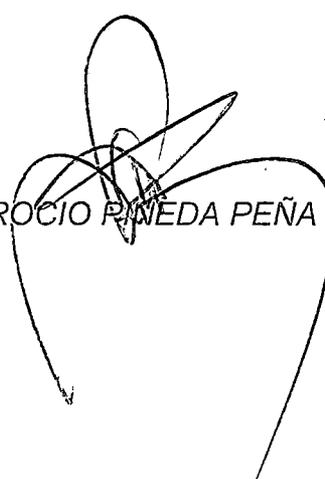
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA DE TRASLADO

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el Art 319 de Código General del Proceso, en concordancia con el art 110 de la misma obra, queda a disposición de la demandante, por el término legal, las excepciones formuladas los demandados. y/o llamados en garantía SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, A LAS OCHO DE LA MAÑANA, VENCE EL DIA SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 5:00 PM

LA SRIA.-

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA



**TRASLADO PUBLICADO EN SITIO WEB DEL JUZGADO Y EN
EL SIGLO XXI. SE ENVIA AL CORREO DE LA PARTE
DEMANDANTE ESCRITO Y CONSTANCIA DE TRASLADO DE
REPOSICION PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA
PARTE DEMANDADA**